

Punta Arenas, quince de marzo de dos mil veintidós.

A la cuenta de catorce de marzo:

VISTOS:

A lo principal y al segundo otrosí: Se declara ADMISIBLE el recurso de protección interpuesto. Pídase informe al Sr. Juez recurrido, al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública, quienes deberán evacuarlo dentro del plazo de seis días hábiles, debiendo acompañar todos los antecedentes que sobre la materia obren en su poder, que digan relación con el mismo. Oficiese; **Al primer otrosí:** Atendido el mérito de los antecedentes, no ha lugar a la orden de no innovar solicitada.

Sirva la presente resolución de suficiente atento oficio remitido.

Rol N°101-2022.PROTECCIÓN.-



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas integrada por Ministro Marcos Jorge Kusanovic A. y los Ministros (as) Suplentes Paola Carolina Oltra S., Claudio Marcelo Jara I. Punta arenas, quince de marzo de dos mil veintidós.

En Punta arenas, a quince de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.